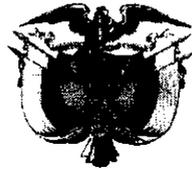


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

Expediente No. 28-2020-00319

Se INADMITE la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Obsérvese estrictamente la estructura de la demanda establecida en el artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Indíquese el nombre e identificación de la demandante y la demandada.
3. Indíquese el domicilio de la demandante y demandada.
4. Indíquese el nombre de los representantes legales de la demandante y demandada.
5. Formulense los hechos de la demanda debidamente determinados, para tal efecto deberá indicarse detalladamente cual fue el contrato celebrado, cuáles fueron las obligaciones incumplidas por la demandada, especificar los conceptos y valores de cada uno de los perjuicios materiales y morales cuyo resarcimiento se implora.
6. Expresense las pretensiones con precisión y claridad, pues la forma en que están expuestas con confusos e incomprensibles, para tal efecto deberán formularse debidamente la declaración de responsabilidad, incumplimiento del demandado, condenas al pago de perjuicios materiales y extrapatrimoniales.
7. Expresense las pretensiones con precisión y claridad, sin reproducir en su contenido cuestiones fácticas que deben estar relacionados en los hechos de la demanda.
8. Formúlese debidamente el juramento estimatorio, teniendo en cuenta que los perjuicios extrapatrimoniales no deben ser incluidos en esa estimación.

11

9. Formúlese debidamente el juramento estimatorio, determinando específicamente cuantos y cuales son los conceptos y valores de los gastos o ganancias que se pretenden reclamar a título de daño emergente y lucro cesante.
10. Aportese certificado de existencia y representación legal de la parte demandante y parte demandada.
11. Aportese poder al abogado quien presentada la demanda, conferido por el representante legal de la demandante.

NOTIFIQUESE

NELSON ANDRÉS PEREZ ORTIZ – JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El actuario se le da número por Estado

No. 004 Fecha 10 NOV 2020

El Secretario(a).

